

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4870

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Abril.)

SECCION OFICIAL

Núm. 749

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta, varios derribos y la construcción de paredes, pisos, cubierta, galería, terrado y guarnecidos para la prolongación de la Casa de Convalecencia, situada en el Puig des Bous, perteneciente á la Inclusa provincial de Palma, con arreglo á las condiciones generales que se insertan á continuación, y á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial, en la forma prevenida en el art. 8.º del R. D. de 4 de Enero de 1883, empezando á las doce del día 22 de Abril próximo.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura en alta voz al art. 16 del citado Real decreto, á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, juntamente con los planos y presupuestos aprobados.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo, y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, escrita en papel de la cla-

se 12.ª, el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos provinciales 436 pesetas 68 céntimos como fianza provisional y la cédula del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallan comprendidos en los casos del art. 11.º del R. D. de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 8.733'79 pesetas que es el tipo señalado, las que no fueran acompañadas del resguardo de Depósito y la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.ª y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, después de apercebir por tres veces á los licitadores, lo declarará el Presidente terminado, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha de-

claración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa otro recurso que el contencioso administrativo y hará la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado Real decreto.

17. Serán de cargo del contratista los gastos de la inserción de este anuncio y todos los demás que el remate ocasiona.

Palma 29 de Marzo de 1898.—El Vicepresidente accidental, Pedro Sampol.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de V. E. para proceder á varios derribos y construcción de paredes, pisos, cubierta, galería, terrado y guarnecidos para la prolongación de la Casa de Convalecencia, situada en el Puig des Bous, perteneciente á la Inclusa provincial de Palma, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los planos, pliegos de condiciones y presupuestos aprobados por la cantidad de..... pesetas.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarimos).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 750

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Circular.—En atención á que los Alcaldes de los pueblos que comprende la siguiente relación no han cumplido lo dispuesto en el art. 249 del Reglamento vigente de consumos remitiendo certifica-

ción literal del acta de la sesión en que los Ayuntamientos y Asociados hayan elegido el medio ó medios para realizar los cupos del impuesto y recargos autorizados correspondientes al ejercicio económico inmediato de 1898-99 á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que al efecto se fija en la citada disposición y de haberse mandado este servicio por la Administración de Hacienda en Circulares de 25 de Febrero último publicada en el número 4853 de este BOLETIN OFICIAL y de 18 de Marzo siguiente, esta Delegación ha acordado advertir á los aludidos Alcaldes que se han designado plantones que se enviarán á su costa con la dieta de 7'50 pesetas á los respectivos pueblos si no se recibe en estas Oficinas los expresados documentos dentro del preciso término de tercero día á contar desde el de la inserción en este periódico oficial de la presente Circular.

Palma 5 de Abril de 1898.—Jerónimo Flores.

Relación de los pueblos á que se refiere la precedente Circular.

Algaida, Buñola, Calviá, Esporlas, Lluchmayor, Marratxí, Santa Eugenia, Valldemosa, Santa Margarita, Costitx, Llubí, Sansellas, Alcudia, La Puebla, Manacor, S. Lorenzo, S. Servera, Felanitx, Campos, Santañy, S. Juan, Villafranca, Ibiza, Formentera, San Antonio y San José.

Núm. 751

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Impuesto de Carrajes de Injo

Ampliando la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 4867 de fecha 31 de Marzo último y con el objeto de que los Sres. Administradores de Mahón é Ibiza, Alcaldes y Secretarios de los restantes pueblos de la provincia, los poseedores de carrajes sujetos al impuesto y los constructores de los mismos, no puedan alegar ignorancia respecto á la observancia de varios preceptos reglamentarios, he dispuesto la publicación en este periódico oficial de las siguientes disposiciones.

Palma 4 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, Juan Ramires.

La Gaceta de 26 de Mayo de 1896 publica la siguiente Real orden.

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 21 de Octubre último, y con el fin de que bajo ningún pretexto se eludan sus disposiciones, dejando de contribuir por el concepto de carrajes de lujo los que en una ú otra forma están destinados á este objeto, ya sean los mismos dueños los que los usen ó ya estén abonados por temporada, prestando el servicio

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas a efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Febrero de 1898.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
Casa-Palacio de la Excm. Diputación Provincial.				
Oficial albañil.	Jornal	66	2'37	156'42
Peon id.	Idem	41	1'66	73'04
Cemento del país	Quintal métrico	17'20	1'70	29'24
Arena del «Carnatje».	Metro cúbico	1'500	3'00	4'50
Sillares «marés».	Idem	9'984	7'50	74'88
Pleitas de esparto.	Kilogramo	19'200	0'63	12'10
Expuestas.	Una	3	0'42	1'26
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	13'220	0'57	7'52
Suma.				358'96
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p ^o .				21'54
				380'50
Casa de Misericordia.				
Oficial albañil.	Jornal	16	2'37	37'92
Peon id.	Idem	16	1'66	26'56
Yeso.	Hectólitro	12'80	1'37	17'54
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país.	Idem	5'60	1'70	9'52
Arena del «carnatje».	Metro cúbico	1	3'00	3'00
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	7'20	3'65	26'28
Baldosas de barro cocido del país (0'25).	Idem	3'75	1'00	3'75
Ladrillos ordinarios.	Docena	48	0'70	33'60
Suma.				168'54
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p ^o .				10'11
				178'65
Hospital.				
Oficial cantero.	Jornal	5	2'80	14'00
Id. albañil.	Idem	44	2'37	104'28
Peón id.	Idem	44	1'66	73'04
Yeso.	Hectólitro	14'40	1'37	19'73
Cemento del país.	Quintal métrico	12'80	1'70	21'76
Arena del «Carnatje».	Metro cúbico	0'500	3'00	1'50
Batientes de caliza compacta.				36'00
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	5'28	3'65	19'27
Baldosas de cemento del país.	Idem	18	1'18	21'24
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	11'220	0'57	6'40
Suma.				317'22
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p ^o .				19'03
				336'25
Teatro				
Oficial albañil.	Jornal	4	2'37	9'48
Peon id.	Idem	4	1'66	6'64
Yeso.	Hectólitro	1'60	1'37	2'19
Mortero de cal.	Idem	4	1'00	4'00
Cemento del país.	Quintal métrico	1'20	1'70	2'04
Suma.				24'35
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p ^o .				1'46
				25'81
Suma Total.				921'21

Palma 28 de Marzo de 1898.—El Vicepresidente, P. A.—Pedro Sampol—P. A. de la C. P.—Silvano Font.

Núm. 753

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo producido el mozo Juan Munar Miralles, alistado en el año 1895 la exención de hijo de padre sexagenario y obtenido el número 1918 del sorteo de dicho año, a tenor de lo que dispone el artículo 63 del Reglamento para llevar a efecto la vigente Ley de Reclutamiento debe ofrecerse el expediente a los tres mozos que le siguen en suerte números 1919, 1920 y 1921 y en su defecto a los padres de los mismos mozos para que expongan lo que tengan por conveniente, á cuyo fin se les cita por medio del presente edicto para que en el plazo de 15 días á contar desde su inserción, en el BOLETIN OFI-

Los alquiladores que se dedican á esta industria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que desde 1.º de Julio próximo rijan las reglas siguientes:

1.ª Que se consideren sujetos al impuesto todos los carruajes que posean para su uso los dueños de los mismos, sea cualquiera el local en que se hallen custodiados dentro ó fuera del casco de las poblaciones, siempre que los poseedores tengan su residencia habitual en ellas y los utilicen para su servicio en las mismas aunque sea usándolos alternativamente.

2.ª Que ningún carruaje de esta clase pueda usarse sin el correspondiente permiso de circulación que facilitará la Administración de Hacienda de la provincia, previa la oportuna declaración de alta en el padrón. Este permiso contendrá el nombre del dueño del carruaje, el número que á éste corresponda en el Registro que se abrirá al efecto, el sello de la Administración, la fecha en que se expide y la firma del Administrador, y se fijará de un modo permanente en el carruaje respectivo y en sitio conveniente para que pueda ser inspeccionado con facilidad por los agentes de la Administración.

3.ª Los carruajes que los alquiladores destinen al abono por temporada, obtendrán del mismo modo el permiso á que se refiere la regla anterior, cumpliendo los mismos requisitos y formalidades que se exigen para los que los dueños ó poseedores destinen á uso propio. Estos permisos se renovarán anualmente en el primer mes de cada año económico.

4.ª Los carruajes no destinados al abono por temporada y que sólo se alquilan para servicios sueltos por días, medios días ó horas, llevarán cada uno su número pintado al óleo en la caja del mismo y en su parte exterior en caracteres de color blanco de cuatro centímetros de alto. Antes de destinarlos á este servicio, los alquiladores darán conocimiento á la Administración de los que posean para este objeto y obtendrán el permiso de circulación que para los carruajes de plaza determina el art. 16 del reglamento municipal vigente para Madrid, llevando en la parte superior del costado del pescante la placa correspondiente, que les será facilitada previo su pago en el Negociado encargado de este servivo. En las demás poblaciones será también indispensable la numeración antedicha y el permiso expedido en la forma que acuerden los respectivos Ayuntamientos, pero llevando siempre la contraseña de circulación que se adopte adherida al carruaje de un modo permanente.

5.ª (1) Los constructores de carruajes de esta clase y los dueños ó encargados de los establecimientos en que se pongan á la venta darán conocimiento á la Administración de los que posean á dicho objeto para que sean precintados. El precinto se alzará al ser enajenados, quedando entonces el adquirente sujeto al pago del impuesto, según el servicio á que el carruaje se destine.

6.ª Los contraventores á estas dispo-

(1) La disposición 5.ª de la precedente R. O. ha sido reformada por K. O. de 26 Febrero de 1897 en el sentido de que los constructores de carruajes deben dar en los primeros cinco días de cada mes, parte detallada y firmado á la Administración de Hacienda del número y clase de carruajes vendidos ó cambiados durante el mes anterior, con expresión del nombre y domicilio del comprador y punto en que ha de usarse el carruaje y una relación detallada de los que queden en almacén, con expresión de su clase y condiciones, quedando sujetos, en caso de resultar inciertas las relaciones, á las prescripciones penales que determina la instrucción del Ramo.

siones quedarán sujetos, según los casos, á las prescripciones penales establecidas en el cap. 4.º de la instrucción de 1.º de Julio último.

7.ª Las Delegaciones de Hacienda quedan encargadas de hacer ejecutar puntalmente estas disposiciones y de adoptar las que juzgue oportunas para su más exacto cumplimiento.»

La Gaceta de 23 de Febrero de 1897 publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Mayo del año último se estableció que, en cumplimiento de las disposiciones que rigen sobre pago del impuesto de carruajes de lujo, y con el fin de impedir que bajo ningún pretexto, se eludieran aquéllas, todos los carruajes, así los de particulares, como los que se destinasen por los alquiladores al abono por temporada y no estuviesen exceptuados legalmente del impuesto, llevasen fijo de un modo permanente el correspondiente permiso de circulación en la forma que dicha Real orden determina en su regla 2.ª, y que no los destinados al abono por temporada, y que solo se alquilaren para servicios sueltos por días, medios días ó horas, llevasen también cada uno su número pintado al óleo en la caja de un número y en su parte exterior con los demás requisitos que señala la regla 4.ª de la citada disposición. El tiempo transcurrido desde que ésta comenzó á regir ha sido más que suficiente para que los dueños, poseedores y alquiladores hayan podido cumplir cuanto por ella estaba ordenado, á fin de evitarse los perjuicios y responsabilidades consiguientes; siendo evidente, por lo tanto, que los carruajes que no figuran en el Registro, y los que, respectivamente, no lleven fijo el permiso de circulación, ó no estén numerados en la forma y con los requisitos antes citados, no pueden circular, á no ser con manifiesta infracción de los indicados preceptos.

Y con objeto de prevenir y evitar las ocultaciones y los fraudes que puedan cometerse por falta de cumplimiento de dicha Real orden en daño de los intereses del Tesoro.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y oído el dictámen de la del Tesoro de la Intervención general del Estado, se ha servido disponer.

1.º Que los carruajes de lujo sujetos al pago del impuesto establecido, y cuyos dueños poseedores no hayan cumplido lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo último, sean inmediatamente presentados por los funcionarios y agentes de la Investigación ó de la Administración que se designen al efecto.

2.º Que los dueños ó poseedores, cuando hayan de utilizarlos para su servicio, y los alquiladores cuando se propongan destinarlos al abono en cualquiera forma, lo soliciten de la Administración de Hacienda por medio de papeletas de alta que la misma les facilitará en el acto, y verificado el previo pago del trimestre correspondiente, cuyo recibo se presentará por el interesado, la Administración ordenara que se alce el precinto cumpliéndose siempre cuanto en dicha Real orden se dispone. Las altas se solicitarán con la debida antipación, para que antes de alzar el precinto puedan cumplirse los requisitos indispensables á fin de acreditar el previo pago.

3.º Que en lo sucesivo cuiden las Delegaciones de inspeccionar en las provincias el que estén precintados los carruajes para cuyo uso no se hayan cumplido las reglas establecidas en dicha Real orden, alzándose los precintos en su caso según dispone el párrafo anterior, y que hacer cumplir y ejecutar cuanto en la presente se dispone por medio de los agentes de la investiga-

ción y de los demás empleados del ramo á sus órdenes.

4.º Que el alzamiento ó fractura de los precintos, y la ocultación, traspaso ó desaparición por cualquiera causa de los carruajes precintados, sin dar el debido conocimiento á la Administración, se entenderán casos de defraudación comprendidos en el párrafo 2.º artículo 23 de la instrucción de 1.º de Julio de 1895, imponiéndose á los defraudadores las penas que el mismo señala.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de contribuciones directas.»

Depositaria de fondos municipales de Palma.

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'PRIMERA PARTE. CUENTA DE CAJA' and 'SEGUNDA PARTE. CUENTA POR CONCEPTOS'.

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Lists various income and expense items.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Palma 2 de Abril de 1898.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—Por el Contador, José F. Labandera.—V.º B.º—El Alcalde, Losada.

CIAL de esta provincia se presenten en esta Alcaldia al objeto indicado. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los mozos á quienes pueda interesar. Palma 5 de Abril de 1898.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.

Núm. 754 AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones que tuvieron lugar ante este Ayuntamiento los días 6 y 13 del actual respectivamente, los mozos Juan Cardona Ginart, hijo de Pedro y Juana, Lorenzo Moll Carreras, hijo de Antuñoy María, Francisco Carreras Pons, hijo de José y Juana y Nicolás Riudavets Ferrer, hijo de Nicolás y María, el primero número 21 del alistamiento para el reemplazo de 1896 y 24 del sorteo verificado para el de 1897; y los otros tres números 23, 33 y 56 del alistamiento, y 38, 45 y 49 del sorteo para el reemplazo del presente año, sin haber justificado causa legal alguna que les impidiera verificarlo y no obstante de haber sido citados al efecto en debida forma, se han instruido los oportunos expedientes, con sujeción á lo preceptuado por el capítulo 11 de la vigente Ley de Reclutamiento, y por sus resultados han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento con las condenaciones consiguientes. Bajo tal concepto, cito, llamo y emplazo á los expresados mozos para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, bajo apercibimiento de mayores responsabilidades en caso contrario. Y á la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan proceder á la busca y captura de dichos mozos, y caso de ser habidos, ponerlos á disposición de esta Alcaldia á efectos ulteriores.

Alayor 31 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Juan D. de Salort.—D. S. O.—El Secretario, Pedro Sintés.

Núm. 755 AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA

Acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes Asociados, el medio de hacer efectivos los cupos de consumos y recargos autorizados para el próximo ejercicio económico de 1898-99; y no habiendo dado resultado, el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día 10 de los corrientes para celebrar la primera subasta, por un periodo de unos á tres años, á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto. Si dicha subasta no ofreciere resultado, se señala otra para el día 12. No dando resultado tampoco ésta, queda señalado el día 18 del mismo mes, para proceder al arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, si no diere resultado, tendrá lugar la 2.ª el 24; y no ofreciendo tampoco resultado, se verificará la 3.ª y última el día 30 del propio mes, debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial y hora de las 10 a las 12 de su mañana, ante la Comisión nombrada al efecto: todo con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Juan Bautista 2 de Abril de 1898.—El Alcalde, Andrés Ferrer.—El Secretario, Mariano Torres.

Núm. 756 Don Juan Florit Verdera, Alcalde constitucional de la villa de Mercadal.

Hago saber: que al objeto de verificar la 2.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término comprendida la sal y el alcohol, aguardiente y licores, para el año económico de 1898 á 1899, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día catorce del actual y horas de las diez á las doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 15.043 pesetas 34 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Mercadal á 2 de Abril de 1898. El Alcalde, Juan Florit.—El Secretario, Antonio Sintés.

Núm. 757 AYUNTAMIENTO DE SELVA

No habiendo producido resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos correspondientes á esta villa y ejercicio próximo de 1898-99; á los fines del art. 262 del Reglamento del Ramo, se anuncia el arriendo á venta libre de uno á tres años, de todas las especies sujetas á dicho impuesto que se hallan consignadas en el estado inserto en el expediente; al efecto queda señalado el día nueve del actual á las diez de la mañana para la subasta de dichas especies y recargos; para el caso de no tener éxito la indicada subasta se señala nueva y última subasta para el 17 siguiente á la misma hora.

Selva 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan Sastre.—Bartolomé Vallori, secretario interino.

Núm. 758 AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Asociados de la denominada Junta municipal hacer efectivos los cupos de consumos, cereales, sal y alcoholes, aguardientes y licores, del ejercicio económico de 1898 á 99, por medio de repartimiento vecinal si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto; se invita por el presente á los cosecheros, fabricantes y tratantes ó especuladores que deseen estipularlos á que presenten proposiciones en la Secretaría del propio Ayuntamiento el día 12 del actual desde las 9 á las 12 de la mañana. Si no diese resultado el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día 22 del mismo, de 11 á 12 de su mañana, para celebrar la primera subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las referidas especies. No dando resultado ésta, se señala una segunda para el día veinte y cinco del mismo mes y hora indicada para la anterior. No ofreciendo resultado tampoco ésta, se señala el día 4 del próximo Mayo también en esta Casa Consistorial y horas de once á doce de su mañana, como las anteriores, para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; y si no diese esta resultado tendrá lugar una segunda subasta el día 14 del citado Mayo, á la misma hora y punto que la anterior y caso de que tampoco diese ésta resultado, se verificará la tercera y última subasta el día 25 de dicho mes á igual hora que las anteriores, ante la Comisión designada al efecto; advirtiendo que no se admitirán como licitadores ni fiadores, aquellos á quienes excluye el vigente Reglamento del ramo, y que dichas subastas se sujetarán á los respectivos pliegos de condiciones

que obran en la Secretaría del propio Ayuntamiento, debiendo para que una postura sea válida, haber previamente depositado el autor de ella en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta que presida la subasta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma, y el rematante deberá además prestar fianza en metálico, ó en fincas á satisfacción del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes al en que se haya celebrado la subasta de remate, por valor de la cuarta parte del precio en que haya sido rematada. Santa Maria 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Basilio Cañellas.—P. A. del A. y A.—Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 759 AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Acordado por esta Corporación y Junta de Vocales Asociados de la municipal hacer efectivo el cupo de consumos de esta localidad para el próximo ejercicio de 1898 á 99, por medio de conciertos gremiales, se invita á todos los que en grande ó pequeña escala fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies encabezadas presenten proposiciones de conciertos en la Secretaría de esta Corporación con arreglo al pliego de condiciones obrante en la misma, durante el plazo de cinco días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Porreras 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Gabriel Mora.—P. A. del A.—El Secretario, Cristobal Mora.

Núm. 760 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAHÓN

Reemplazos.—Habiendo faltado á la concentración ordenada para su destino á Cuerpo el recluta Jaime Gelabert Gutie-

rez alistado en esta ciudad para el reemplazo de 1896, se ha instruido de orden de la Comisión mixta de reclutamiento de las Baleares el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto le cito, llamo y emplazo, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la citada Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldia del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la ya referida Comisión mixta.

Mahón 5 de Abril de 1898.—El Alcalde-Presidente, J. Biale Coll.

Núm. 761 D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera instancia y de Instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la ejecutoria de costas dimanante de la causa sobre delito electoral contra Antonia Riera y Campins, se saca á pública subasta por término de veinte días, una casa y corral sita en esta villa calle del Carril número treinta, linda por la derecha entrando con corral de Gabriel N. (a) de Son Lloringo, por la izquierda con la de Antonio Cerdá y por el fondo con la de Andrés Mestre; justipreciada en setecientas cincuenta pesetas, y con la obligación de prestar un censo de veinte pesetas.

Con su producto se ha de hacer pago de las costas á que viene condenado dicho Riera en la expresada causa; habiendo señalado para el remate de la misma, el día treinta del próximo Abril á las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Cuya subasta y remate se verificará bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberá el licitador depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

Tercera. El comprador deberá conformarse con los títulos de propiedad que resultan en el expediente, el cual estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario. Cuarta. Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás anejo al mismo, será de cuenta del comprador.

Dado en Manacor á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. —Joaquín Moreno.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 762

D. Andrés Tuells y Pujol, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Ibiza provincia de Baleares.

Hago saber: que en el juicio verbal seguido en dicho Juzgado por D. Miguel Roig y Ramis contra D. Lorenzo Gelabert y Homar en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:—Sentencia.—En la ciudad de Ibiza á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, el señor D. Andrés Tuells y Pujol, Abogado, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, entre partes, de la una y como demandante D. Miguel Roig y Ramis, casado, del comercio, de treinta y cinco años de edad, vecino de esta Ciudad; y de la otra y como demandado de D. Lorenzo Gelabert y Homar, casado, maestro de zapatero, mayor de edad, vecino que fué de la ciudad de Palma, en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.—Resultando: que el actor en diez del actual presentó....—Fallo: que debo condenar y condeno á D. Lorenzo Gelabert y Homar á que pague á D. Miguel Roig y Ramis la cantidad de ciento cincuenta y tres pesetas reclamadas en este juicio, imponiéndole además todas las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, y se ratifica el embargo preventivo con los particulares del mismo, y notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así por ésta definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Tuells.—Publicación. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Ibiza veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho; de que certifico.—Juan Tur Riera, Secretario.

Y á fin de que sirva de notificación en forma á dicho D. Lorenzo Gelabert y Homar, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la referida ciudad de Ibiza á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Andrés Tuells.—Ante mí, Juan Tur Riera.

Núm. 763

D. Antonio Salvá y Salvá, Agente ejecutivo del partido judicial de Inca.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha treinta del actual he dictado en el expediente que instruyo contra contribuyentes de este distrito deudores de la contribución territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado cuya subasta tendrá lugar el día veinte y dos de Abril

próximo á las once de su mañana en la planta baja de la casa Consistorial de La Puebla siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de la tasación, estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto y en poder del Agente ejecutivo sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Una casa en la villa de la Puebla situada en la calle de la Goleta sin número propia de Antonio, Andrés y Catalina Vaquer y Cladera, linda por la derecha entrando con casa de Rafael Cladera, por la izquierda con la calle del Rosario y por el fondo con casa y corral de Juan Serra (a) Graduera, justipreciada en quinientas pesetas.

Inca 31 Marzo de 1898.—El Agente, Antonio Salvá.

Núm. 764

D. Pedro Díaz y Contestí, segundo Teniente del Regimiento Infantería Regional de Baleares número uno y Juez instructor nombrado por el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza para la formación de expediente contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete, Mateo Salvá Oliver destinado á la Isla de Cuba y que faltó á la concentración ordenada para el día veinte de Febrero próximo pasado.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Mateo Salvá Oliver, recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete, número cincuenta y cinco, destinado á la Isla de Cuba y que faltó á la concentración ordenada para el día veinte de Febrero próximo pasado, natural de Lluchmayor, hijo de Ignacio y Praxedes, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espacioso, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, para que en el plazo de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca en el Cuartel del Carmen de esta Plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por haber faltado á la concentración ordenada para el veinte de Febrero anterior me hallo instruyendo bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Policía Judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remiten en calidad de preso con las seguridades convenientes al Calabozo del Cuartel del Carmen y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Dado en Palma de Mallorca á primero de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El segundo Teniente Juez instructor, Pedro Díaz.—Por su mandato. El Sargento Secretario, Antonio Llompard.

D. Miguel Roca y Gelabert, Piloto Ayudante de la Comandancia de Mariua de Mallorca, Fiscal del expediente que se sigue al inscrito disponible Baltasar Ferrer Juan de esta Brigada por falta de presentación en su Trozo.

Habiendo acordado por providencia de esta fecha recibir declaración al nombrado Baltasar Ferrer Juan, é ignorando su paradero, se le cita por el presente para que en el término de sesenta días, á contar desde su publicación en los periodicos oficiales, comparezca ante esta Fiscalía á prestar la referida declaración.

Palma treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel Roca.—P. S. M.—Ramon Calvo, Secretario.

D. Miguel Roca y Gelabert, Piloto Ayudante de Marina de la Provincia de Mallorca, Fiscal del expediente que se sigue al inscrito disponible de esta Brigada Gabriel Serra Cerdá por falta de presentación á su Trozo.

Habiendo acordado por providencia de veinte y cinco del actual recibir declaración al nombrado Gabriel Serra Cerdá, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que comparezca á prestar la referida declaración ante esta Fiscalía dentro el término de sesenta días á contar del en que se publique en los periodicos oficiales.

Palma 31 de Marzo de 1898.—Miguel Roca.—P. S. M.—Ramon Calvo, Srio.

Núm. 767

CRÉDITO BALEAR

Balance que comprende el 39.º ejercicio desde 1.º Enero al 31 Diciembre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include: Caja, Valores en cartera, Cuentas corrientes, Cuentas hipotecarias, Corresponsales, Propiedades del Crédito, Acciones, Gastos de instalación, Dividendos de beneficios, Representación de la Compañía arrendataria de Tabacos, Depósitos en garantía, Depósitos en custodia, TOTAL.

PASIVO

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include: Capital, Fondo de reserva, Depósitos voluntarios, Cuentas corrientes, Caja de Ahorros, Cuentas transitorias, Corresponsales, Compañía arrendataria de Tabacos, Fondo de Estatutos, Dividendos de Beneficios, Beneficios por liquidar, Acreedores por depósitos en garantía, Acreedores por depósitos en custodia, Beneficio resultante, TOTAL.

Palma 31 de Diciembre de 1897.—El Presidente, José Monlau.—El tenedor de libros, Gabriel Moner.